



AUTO DE SUSTANCIACION No. 294
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Prueba anticipada-Interrogatorio
Demandante: Juan Nicolás Rodríguez y otra
Demandado: Carmen Elisa Vélez Cañas
Radicación: 760014003008-**2019-00619**-00

Se había fijado el día 12 de agosto de 2021 como fecha para llevar a cabo la diligencia respectiva; sin embargo, el apoderado de la parte solicitante presentó escrito de la misma fecha invocando:

JOSE HERNAN HINCAPIE GARCIA, mayor de edad y vecino de Cali (V.), identificado con cedula de ciudadanía N° 17.723.079 de El Doncello (Cqta), abogado titulado con T.P N° 227.305 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado de la parte solicitante, señores JUAN NICOLAS RODRIGUEZ HENAO y LISSA MARIETH GONZALEZ HENAO, dentro del Interrogatorio de Parte Extraprocesal de la referencia, al cual se ha citado como absolvente a la señora CARMEN ELISA VELEZ CAÑAS, en forma respetuosa y comedida, mediante el presente escrito, me permito solicitar al Señor Juez de considerarlo procedente, se re programe o fije una nueva fecha para llevar a cabo el INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL SOLICITADO, el cual mediante estado electrónico N° 068 de fecha 16 de junio de 2021 se había programado para hoy 12 de agosto de 2021 a las 10:30 a.m., la anterior solicitud se fundamenta en que no fue posible realizar las notificaciones de ley a absolvente, por un error involuntario de mi parte.

Por considerar que concurren por analogía las causales contempladas en el numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., el Despacho considerará la solicitud como justificable y en consecuencia programará nueva fecha y hora para la realización de la diligencia respetando el turno de los demás asuntos del despacho que cuentan con programación previa.

Para garantizar la celeridad en la actuación, el Despacho requerirá el cumplimiento de cargas procesales conforme a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., so pena de la terminación del asunto por desistimiento tácito.

En consecuencia y conforme a la agenda del Juzgado, se,

RESUELVE:

1. REPROGRAMAR para el día **miércoles 27 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m.**, el interrogatorio (prueba anticipada) que se hará a la señora CARMEN ELISA VELEZ CAÑAS.

2. Advertir a la parte citada a interrogatorio, que, de demostrarse que la parte solicitante honró la carga de notificación, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 205 del C.G.P., a cuyo tenor: *"La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y*

las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio...".

2. La diligencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video-llamada.

El vínculo para acceder a la diligencia es el siguiente:

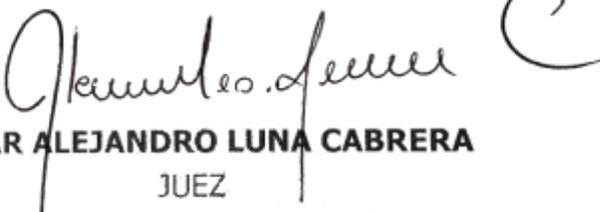
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjY5MmM2YzqtNzM0Yi00YTFmLTk4YWUtMWYzYmVIMjk1YTY1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d

3. La parte solicitante de la prueba deberá notificar el contenido de este auto en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P., en armonía con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. REQUERIR a la parte solicitante de la prueba, para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: **Notificación efectiva** de esta providencia a la señora CARMEN ELISA VELEZ CAÑAS, conforme lo ordenado en el numeral que antecede.

5. Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **093**
Fecha: **AGO.17.2021**

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

766d11362cfd5f74dc3ae5269edab09927cd29689cec76513a7c8cb021e27834

Documento generado en 13/08/2021 04:31:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>